

Tel: 01 (55) 46 30 46 46

www.cofide.mx

Bienvenido al curso:

Ajuste Anual de Sueldos y Salarios 2020

**(Incluye CFDI de Nómina y
Actualización de Guía)**

Expositor: Penélope Castro

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



Art. 776 LFT

Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

- I. Confesional
- II. Documental
- III. Testimonial
- IV. Pericial
- V. Inspección
- VI. Presuncional
- VII. Instrumental de actuaciones
- VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- IX. Las Constancias de notificación hechas a través del Buzón Electrónico.
- X. Los recibos de nómina con sello digital.

Art. 784 LFT

El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.

En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia.

Art. 836 A LFT

- En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar al Tribunal los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.
- En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, el Tribunal lo proveerá.



Art. 836 C LFT

La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y
- II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.



Art. 836 D LFT

En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

- El Tribunal designará el o los peritos oficiales que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.
- El Tribunal podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

Tratándose de recibos electrónicos de pago el Tribunal designará a un fedatario para que consulte la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI, compulse su contenido, y en el caso de coincidir, se tendrán por perfeccionados, salvo prueba en contrario.





ACERCA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

La Secretaría de Economía es la responsable de la aplicación del marco normativo en materia de Comercio Electrónico; por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, que acredita a las Personas Jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, como Prestador de Servicios de Certificación, supervisando sus funciones.

El PSC es un auxiliar del comercio, brinda a las pequeñas, medianas y grandes empresas servicios jurídico-tecnológicos para agilizar y dar certeza en los actos comerciales celebrados entre partes.

En esta página de internet encontrará todo lo relacionado con los servicios adicionales de Firma Electrónica Avanzada, fundamentalmente los trámites para acreditarse como PSC y un número considerable de ligas que permiten no sólo conocer esta figura, sino además información adicional que se encuentra vinculada con los servicios que brinda, para conocer bien a bien qué es el PSC y cuál es su función.

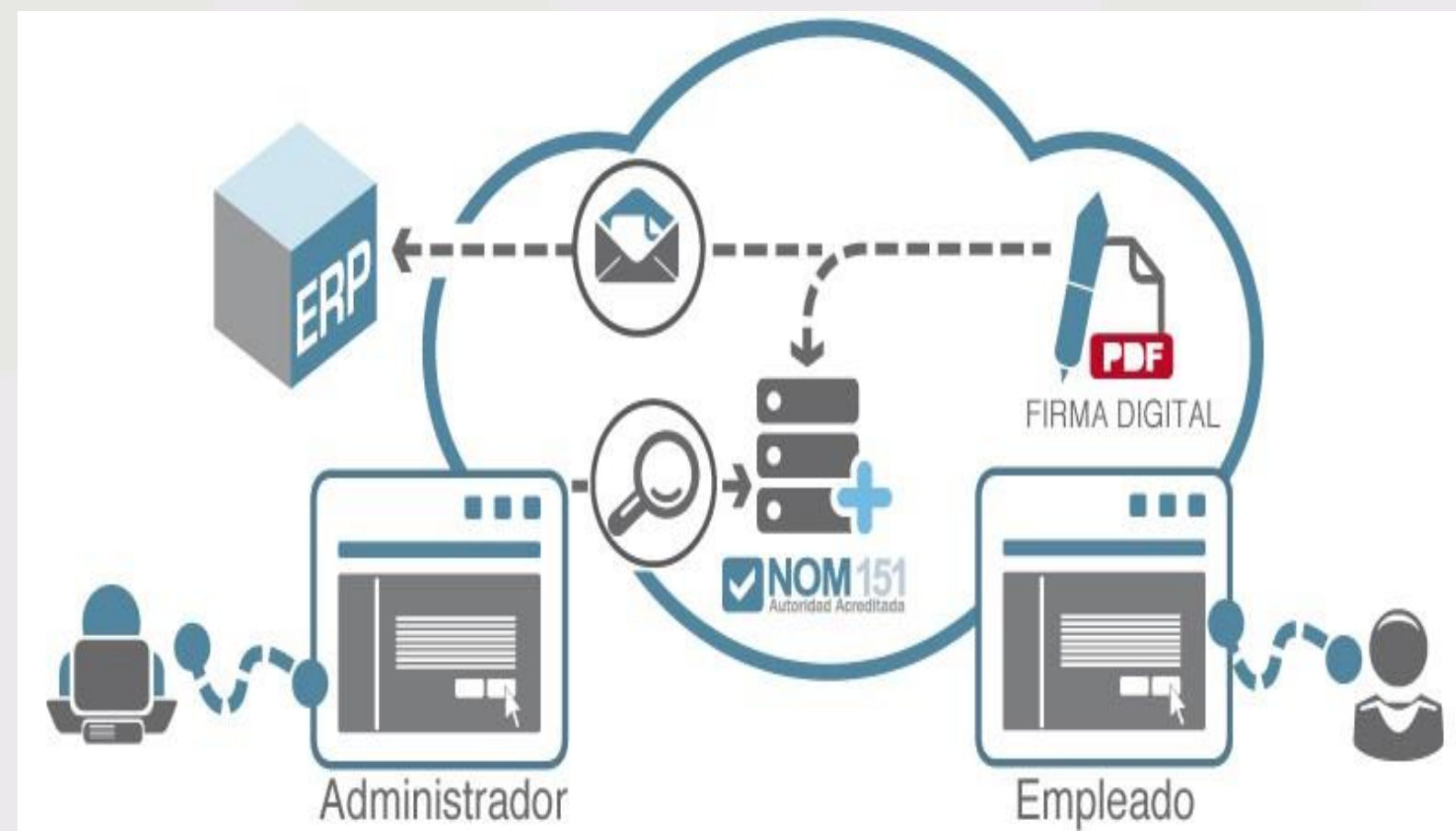
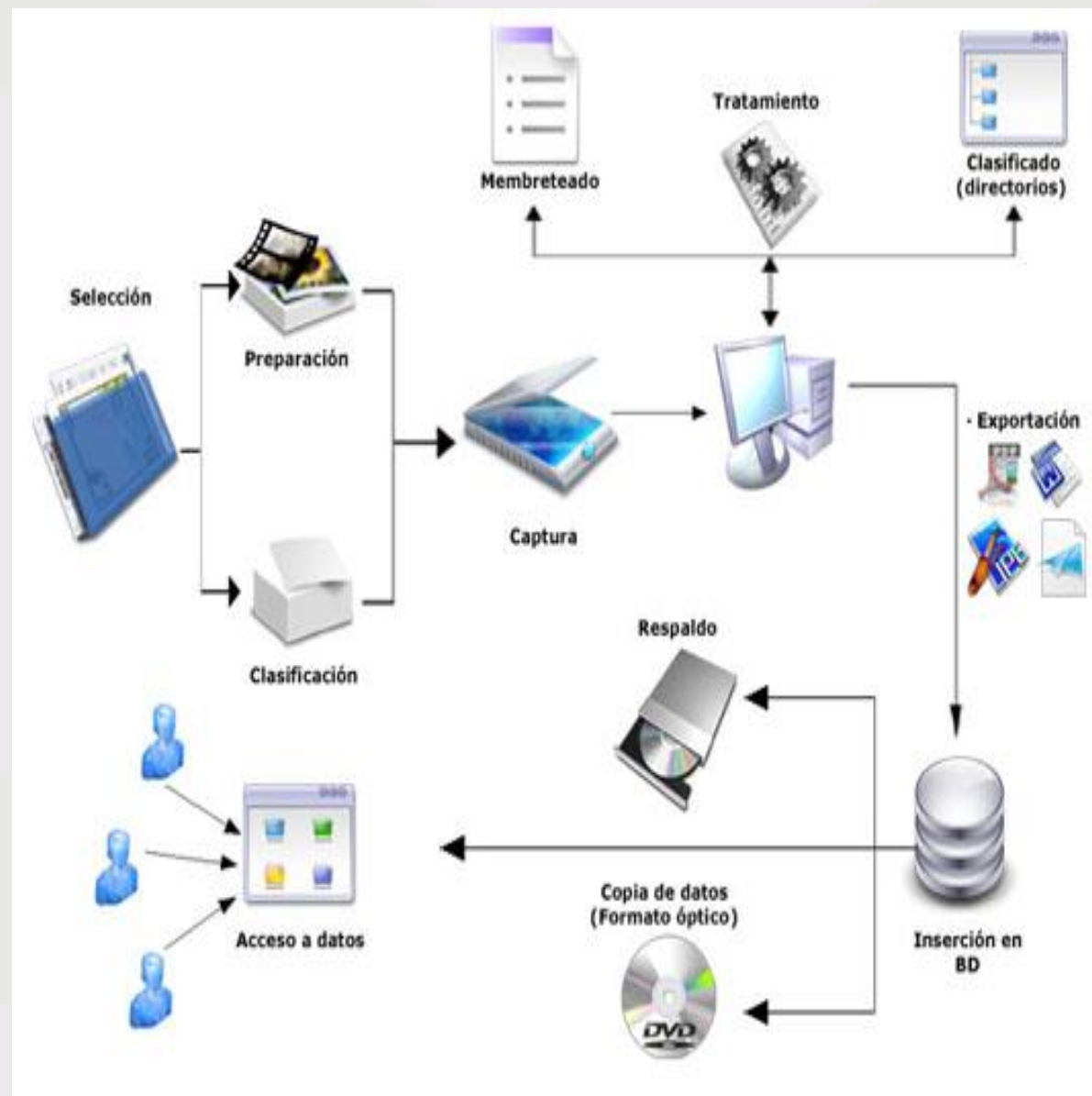
Contratos electrónicos

Los contratos electrónicos son contratos tradicionales. No constituyen, en sí mismos, un tipo de contrato diferente. Sin embargo, es útil conocerlos, pues su legitimación funciona de manera diferente al acuerdo habitual. Por ejemplo, mediante este tipo de convenio ninguna de las partes debe estar presente en el momento de la firma. Es decir, no es necesaria la presencia física simultánea, sino que se puede realizar desde otros lugares gracias a mecanismos telemáticos.



En contraposición al contrato electrónico puro, y también dentro de la clasificación por emisión de las declaraciones de las partes, se puede encontrar este tipo de acuerdo. El contrato electrónico mixto requiere de métodos electrónicos, pero también de métodos tradicionales para manifestar voluntades. Por ejemplo, la necesidad de enviar por correo ordinario contratos o documentos firmados.





40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores		
Trámite ☒ Servicio ☐	Descripción del Trámite o Servicio A través de este trámite, el patrón podrá solicitar la inscripción de sus trabajadores en el RFC	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de dos o más trabajadores.		¿Cuándo se presenta? Cuando contrates personal que preste servicios personales subordinados y que no estén previamente inscritos en el padrón de RFC.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/29903/inscribe-a-tus-trabajadores-en-el-rfc
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Ingresa en el Portal del SAT /Trámites del RFC / Inscribe a tus trabajadores en el RFC 2. Da clic en el botón Iniciar. 3. Ingresa con tu contraseña. 4. Selecciona Servicios por Internet. 5. Selecciona Servicio o solicitudes. 6. Selecciona Solicitud. 7. Selecciona el Trámite. 8. Captura la información que te solicita el formulario. 9. Adjunta la información solicitada. 10. Envía tu trámite. 11. Imprime la hoja previa con el número de folio asignado. 12. Realiza el seguimiento de tu trámite con el número de folio asignado.		

Información adicional

El archivo que se tienen que generar debe cumplir con las siguientes características:

1. Nombrar el archivo como RFC ddmmaaaa_consecutivo, donde:
 - El RFC se refiere a la clave del RFC del patrón persona física o moral.
 - ddmmaaaa significa: día (dd), mes (mm) y año (aaaa) de la fecha de generación del archivo.
 - Consecutivo: número consecutivo del archivo en dos dígitos.Por ejemplo, XAXX010101AAA07072012_01
2. Sin tabuladores.
3. Se deberá manejar únicamente en mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes ocho campos delimitados por pipes "|" de la persona asalariada:
 - Primera columna. - Clave CURP a 18 posiciones.
 - Segunda columna. - Apellido paterno.
 - Tercera columna. - Apellido materno (no obligatorio).
 - Cuarta columna. - Nombre(s).
 - Quinta columna. - Fecha de ingreso en el siguiente formato DD/MM/AAAA.
 - Sexta columna. - Marca del indicador de los ingresos de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6).
 1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
 - Séptima columna. - Clave del RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda Persona

- Octava columna. - Correo electrónico válido de la persona asalariada o del patrón que cumpla con las características a que se refiere el apartado de Definiciones de este Anexo.
- Novena columna. – Número telefónico válido a diez dígitos de la persona asalariada o del patrón.

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato).

6. La información deberá enviarse en archivos de texto plano comprimido en formato *.zip.
7. Adjuntar el archivo al caso de “Servicio o Solicitud” y enviar al SAT a través de “Mi Portal”.
8. El empleador podrá solicitar la inscripción de trabajadores menores de edad a partir de los 16 años.



Cumple tus obligaciones como asalariado

Presenta tu Declaración Anual

Conoce las obligaciones fiscales que debes cumplir:

- **Inscribirte en el RFC.** Debes proporcionar los datos y documentos necesarios (como el acta de nacimiento) a tu patrón para que te inscriba o puedes realizar el trámite de forma personal o por internet.

Comprueba que tu patrón te inscriba al RFC desde el momento en que empieces a trabajar.

-Mantén actualizada tu información ante el RFC, en los casos de:

- **Cambio de domicilio.** Debes presentar tu aviso de cambio de domicilio por internet, donde actualizarás los datos de tu nueva dirección.
- **Aumento o disminución de obligaciones.** Puedes realizar este trámite cuando cambies de actividad económica o modifiques una obligación, como presentación de declaraciones. El trámite lo puedes iniciar y concluir por internet.
- **Suspensión de actividades.** Cuando interrumpas tus actividades económicas. El trámite lo puedes iniciar y concluir por internet.
- **Reanudación de actividades.** Después de estar en suspensión de actividades y vuelvas a realizar alguna actividad económica o tengas alguna obligación fiscal periódica de pago, por si o por cuenta de terceros. El trámite lo puedes iniciar y concluir por internet.



Asistencia
por internet



Orientación
telefónica



Contacto
Aduanas



Foro
chat



Chat uno a
uno

Preguntas frecuentes



¿Qué requiero para efectuar mis deducciones personales?

Pedir tus facturas electrónicas y pagar con tarjeta de crédito,...

Tengo dos patrones pero no rebaso los 400,000 pesos ¿estoy obligado a presentar Declaración Anual?

Sí, tienes que presentarla por tener dos patrones, aún cuando...

¿A nombre de quién deben estar las facturas de las deducciones personales?

La factura electrónica debe emitirse con el RFC de quien realiza...

Art. 5 LFT

Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que **no producirá efecto legal**, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y

XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.



Art. 33 LFT

- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.
- Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.
- Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.

27/ISR/NV.

**Previsión social para efectos de la determinación del ISR.
No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes**

- Realizan una práctica fiscal indebida:
 - I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7 de la Ley del ISR.
 - II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Criterio Normativo 01/2014

Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integran al salario base de cotización de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

El artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social dispone lo siguiente: *"El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo..."*.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha detectado que existen patrones que entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como algún concepto que pueda considerarse de previsión social, sin integrarlas al salario base de cotización; sin embargo, no existe evidencia de que dichos recursos hayan sido destinados para los fines sociales de carácter sindical a que se refiere el supuesto de exclusión establecido en la fracción II, última parte, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

En este orden de ideas, las cantidades otorgadas por el patrón denominadas bajo algún supuesto concepto de previsión social, sólo podrán excluirse del salario base de cotización en términos de lo previsto en la fracción II, última parte, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, si el patrón acredita lo siguiente:

- a. Que las prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- b. Que las mismas se encuentran establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- c. Que no se entregue el dinero en efectivo ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores, salvo que se trate de reembolsos por pagos efectuados previamente por el trabajador por la prestación de que se trate, y
- d. Que en todos los casos, se demuestre que los recursos otorgados fueron utilizados para los fines sociales establecidos en los mencionados contratos.

Regla 2.7.2.5 Concepto de la certificación de CFDI que autoriza el SAT

- Para efectos de la certificación a que se refiere la fracción I de esta regla, el proveedor de certificación de CFDI deberá también aplicar lo dispuesto en los documentos a que se refiere la regla 2.7.2.8., fracción XV.
- Cumplir con lo señalado en el documento denominado: “Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO, de la lista RFC, **validaciones adicionales y características funcionales de la aplicación gratuita**” así como con la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, que se encuentra publicada en el Portal del SAT.



Guía del complemento de nómina



Adición de un párrafo al campo TipoRegimen, para aclarar que se deben emitir dos CFDI cuando se pague una nómina ordinaria y a su vez el pago de separación del trabajador, o bien se puede emitir un CFDI con dos complementos de nómina para que en uno se especifique el sueldo ordinario y en el otro el pago de la separación del trabajador.

Precios

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Índice Nacional de Precios Productor

Paridades de poder de compra

Comparaciones internacionales

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

UMA



La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Información general

[Herramientas](#)

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Valor de la UMA

➤ El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

TipoDeComprobante

Se debe registrar la clave "N" (Nómina) con la que se identifica el tipo de comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

Ejemplo:

TipoDeComprobante= **N**

MetodoPago

Se debe registrar la clave PUE (Pago en una sola exhibición) del catálogo c_MetodoPago publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:

MetodoPago= **PUE**

FormaPago

Se debe registrar la clave de la forma de pago "99" (Por definir) del catálogo c_FormaPago, es aplicable al comprobante emitido al trabajador asalariado o asimilado a salarios

Ejemplo:

FormaPago= **99**

Art. 101 LFT

- Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.
- En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Art. 43 RISR

- Para efectos del artículo 27, fracción III, en relación con el artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, **las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles**, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.



Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

FechaPago

Es la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

Concepto	Fecha
FechaPago	2016-04-15

La fecha que se deberá considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

Forma de pago	Descripción
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

FechaInicialPago

Es la fecha inicial del período de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.

Para el caso de nóminas, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir la del día en que se realice el pago al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

FechaFinalPago

Es la fecha final del período de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.

Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.

Concepto	Fecha
FechaInicialPago.	2016-04-01

Concepto	Fecha
FechaFinalPago	2016-04-15

NumDiasPagados

Es el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 5,490 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.

Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago puede señalarse "1".

CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

UUID
C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311

22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.

De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

DESCUENTOS AL SALARIO. SI EL TRABAJADOR PERCIBE UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL SALARIO MÍNIMO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POR ENDE, RESULTA IMPROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS QUE SE LE APLICAN EN UN VEINTICINCO POR CIENTO DE SU SALARIO INTEGRADO, PARA EL PAGO DE PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El artículo 97, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo establece que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo para el pago de abonos a fin de cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos siempre que los descuentos hayan sido aceptados libremente por el trabajador y no excedan del veinte por ciento del salario; por tanto, si el actor percibe como retribución por su trabajo una cantidad superior al salario mínimo, es inconcuso que no se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral en cita y, por ende, resulta improcedente declarar la nulidad del descuento del veinticinco por ciento que se aplica sobre su salario integrado para el pago de tales abonos, con apoyo en lo dispuesto por el dispositivo legal de que se trata; consiguientemente, también resulta improcedente la devolución de las cantidades que estima pagadas en demasía y que se condene al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a descontarle sólo el diez por ciento del salario mínimo, puesto que el precepto jurídico en que funda sus pretensiones sólo es aplicable para los descuentos que se hagan a los trabajadores que perciben el salario mínimo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 499/2003. Fausto Núñez Castillo. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Rodolfo Munguía Rojas.

No prestes más de un mes de salario

Salario Mensual:	5,000
UMA Mensual:	2,610
Excedente	2,390
Por 30%	
Cantidad máx. a descontar	717

Artículo 57 LFT

- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.
- El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen.
- Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:
 - IV. Reducir el patrón el salario del trabajador

RELACION LABORAL. NO SE EXTINGUE CON LA MUERTE DEL PATRON, SINO QUE SE DA LA FIGURA DE LA SUSTITUCION PATRONAL. Si a consecuencia de la muerte del patrón que contrató al trabajador, el nuevo empleador pretende dar por terminada la relación laboral existente, aun cuando aquél siguió prestando sus servicios de manera continua en el mismo giro comercial, ello resulta inacertado, porque la ley en ese sentido es de taxativa interpretación, al determinar que únicamente puede concluir el nexo contractual por muerte del trabajador, de conformidad con el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y no del patrón, ya que en este caso se dejaría sin protección alguna al actor respecto del empleador, quien en determinado momento puede ser sustituido por otro patrón o por la sucesión del de cujus; luego entonces, estamos en presencia de una sustitución patronal y no de una nueva relación laboral.

Amparo directo 191/2002. Operadora de Inmuebles y Restaurantes de Tradición y Calidad, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Alejandro Sosa Ortiz. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Empresas con destrucción de empleo

- Empresas con destrucción **total** del empleo entre el 13 de marzo y el 6 de abril

Razón Social	División económica	Entidad federativa	Empleo al 13 de marzo	Permanencia	Separación	Contratación	Pérdida de empleo
MAQUINARIA Y REFACCIONES LA MORELIANA SA DE CV	Comercio	CDMX	669	0	669	0	-669
COORPORATIVO VIDAVI SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Jalisco	597	0	597	0	-597
FERTISCO SA DE CV	Comercio	CDMX	563	0	563	0	-563
SISTEMA DE SERV DE AGUA PO	Electricidad y agua	Jalisco	562	0	562	0	-562
SERVICIOS OPERATIVOS Y PROFESIONES ROSAN SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Nuevo León	530	0	530	0	-530
SERVICIOS PROFESIONALES TERRESTRES-DAJOR SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Puebla	354	0	354	0	-354
FRANCISCO MARTIN ZARAGOZA VERGARA	Servicios para empresas, personas y hogar	CDMX	282	0	282	0	-282
CALIRAY SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Nuevo León	265	0	265	0	-265
INDUSTRIAS TENACATECUHTLI SA DE CV	Comercio	CDMX	262	0	262	0	-262
AMI SOLUCIONES S DE RL DE CV	Transformación	Nuevo León	253	0	253	0	-253
ESPECIALIZACION DIRECTIVA ASOCIADA SC	Servicios para empresas, personas y hogar	Jalisco	236	0	236	0	-236
ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS CODEX SA DE CV	Construcción	CDMX	230	0	230	0	-230
CONSTRUCCIONES Y ACABADOS ESTROD SA DE CV	Construcción	México	224	0	224	0	-224
SEMARSI DEL NORTE S DE RL DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Nuevo León	224	0	224	0	-224
JUAN JOSE MARTINEZ HERNANDEZ	Transformación	México	220	0	220	0	-220
SISTEMAS NOMINALES EMPRESARIALES DE SONORA SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Sonora	201	0	201	0	-201
ENRIQUE GONZALEZ ROBLES	Construcción	México	194	0	194	0	-194
YELLO MARKETING GROUP	Servicios para empresas, personas y hogar	México	191	0	191	0	-191
SHIELD PROTEC SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Puebla	163	0	163	0	-163
DORMO SHELTER SA DE CV	Construcción	México	155	0	155	0	-155
"IDEALE BAU" SA DE CV	Construcción	CDMX	147	0	147	0	-147
ADERNOV SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Quintana Roo	145	0	145	0	-145
CARLOS ENRIQUE NAVARRO OROZCO	Transportes y comunicaciones	Jalisco	141	0	141	0	-141
REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA	Servicios sociales y comunales	Baja California	134	0	134	0	-134
ARTZEL SA DE CV	Servicios para empresas, personas y hogar	Jalisco	119	0	119	0	-119
STENTECH SA DE CV	Comercio	Jalisco	119	0	119	0	-119
REGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	Servicios sociales y comunales	Veracruz	108	0	108	0	-108
COMISION ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE SIN TIPO DE SOCIEDAD	Servicios sociales y comunales	Oaxaca	104	0	104	0	-104
SOLUCIONES FEDORA SC	Servicios para empresas, personas y hogar	CDMX	102	0	102	0	-102

OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Coordinación Interinstitucional



Resultados

7 mega operativos de inspección a empresas preponderantes con esquemas de subcontratación

4,709 inspecciones en todo el territorio nacional

1,200 empresas con esquemas de subcontratación ilegal

862,489 trabajadores con probables afectaciones a sus derechos laborales

OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Hotel
con
802
trabajadores



Únicamente

2

Trabajadores contratados
del hotel

Utiliza
14
empresas
subcontratistas
pagadoras



En las que se
distribuyen

800

empleados

40 trabajadores sin registro en IMSS

762 trabajadores registrados
con falso salario mínimo

Ninguno de los trabajadores
conocían ni reconocían a las
empresas que les pagaban

Contratados cada 3 meses
cambiando de pagadora

TotalPercepciones

Atributo condicional para representar la suma de las percepciones.



Es la suma de todas las percepciones pagadas al trabajador, (Suma del campo TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnización más TotalJubilaciónPensiónRetiro).

En el comprobante se pueden registrar percepciones y/u otros pagos. En el caso de que solo se registraran “otros pagos”, este campo no debe existir dado que no hay datos de percepciones.

TotalDeducciones

Atributo condicional para representar la suma de las deducciones aplicables.



Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR), (Estos es la suma de “TotalOtrasDeducciones” más “TotalImpuestosRetenidos” de las deducciones).

En el comprobante pueden existir o no deducciones, en el caso de que no existan deducciones, este campo tampoco debe existir.

TotalOtrosPagos

Atributo condicional para representar la suma de otros pagos.



Es la suma de los importes de la sección de “otros pagos” realizados al trabajador como son:

- El reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
- Viáticos (entregados al trabajador).
- Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- Otros.

Los citados pagos se registrarán como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que debe tratarse de pagos que no sean ingresos acumulables para este.

En caso de no existir información en la sección de OtrosPagos este campo no debe existir.

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 U M A \$ <i>Art. 93 fr. XIV de la LER</i>
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 U M A \$ <i>Art. 93 fr. XIV de la LER</i>
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extras	Gravado y Exento	5 U M A \$ por semana de servicios <i>Art. 93 fr. I LER</i>
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 U M A \$ por domingo laborado hasta 52 U M A \$ <i>Art. 93 fr. XIV de la LER</i>
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 U M A \$ <i>Art. 93 fr. XIV de la LER</i>
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	

40/ISR/N

Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

Origen	Primer antecedente
118/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

Art. 93 LISR

VI. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.

(Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.)

	Anual	Mensual	Prev. Social 1 mes
Sueldo	38,690	3,224	
Más			
Previsión Social	91,737	7,645	2,610
Total Salarios	130,427	10,869	
Más			
Exención Art. 93 penúltimo párrafo	91,737	7,645	
	222,164	18,514	
7 vsmg	221,857		

```

    <xs:documentation>Nodo condicional para expresar las horas extra aplicables.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
- <xs:complexType>
- <xs:attribute name="Dias" use="required">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de días en que el trabajador realizó horas extra en el
  periodo.</xs:documentation>
</xs:annotation>
- <xs:simpleType>
- <xs:restriction base="xs:int">
  <xs:minInclusive value="1" />
  <xs:whiteSpace value="collapse" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
- <xs:attribute name="TipoHoras" use="required">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el tipo de pago de las horas extra.</xs:documentation>
</xs:annotation>
- <xs:simpleType>
- <xs:restriction base="xs:string">
  <xs:whiteSpace value="collapse" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
- <xs:attribute name="HorasExtra" use="required">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de horas extra trabajadas en el periodo.</xs:documentation>
</xs:annotation>
- <xs:simpleType>
- <xs:restriction base="xs:int">
  <xs:minInclusive value="1" />
  <xs:whiteSpace value="collapse" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
- <xs:attribute name="ImportePagado" type="nomina:t_ImporteMXN" use="required">
- <xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el importe pagado por las horas extra.</xs:documentation>

```

Catálogo de tipos de Hora Extra

c_TipoHoras	Descripcion
01	Dobles
02	Triples
03	Simples

Ley Federal del Trabajo

- Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.
- Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.
- Artículo 65.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.
- Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.
- Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.
- Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.
- Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.
- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.



Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Nombre del Empleado:	Fecha de la solicitud: ____/____/____ día mes año
Departamento:	Puesto:

Fecha de ingreso: ____/____/____ día mes año	Número de días a las que tiene derecho de conformidad al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo vigente: ____
Vacaciones correspondientes al ____ aniversario (*) (años cumplidos)	

Días de vacaciones señalados en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo:

Años de antigüedad	Días de vacaciones	Años de antigüedad	Días de vacaciones
1	6	10 a 14	16
2	8	15 a 19	18
3	10	20 a 24	20
4	12	25 a 29	22
5 a 9	14	30 a 34	24

FECHAS DE LAS VACACIONES: Inicio vacaciones: ____/____/____ día mes año Fin vacaciones: ____/____/____ día mes año Inicio de labores: ____/____/____ día mes año No. de días de vacaciones: ____ (**)	CONTROL DE VACACIONES: (Con base en el formato de control anterior) Días pendientes aniversarios anteriores: ____ (número de días) Más: Días pendientes del aniversario (*): ____ (número de días) Menos: No. de días de vacaciones (**): ____ (número de días) Igual: Nuevas vacaciones pendientes: ____ (número de días)
Pago de prima vacacional: Si No	

Estoy de acuerdo con lo establecido en este documento y hago constar que se ha dado cumplimiento a lo señalado en los artículos 76 al 79 de la Ley Federal del Trabajo vigente y he disfrutado de las vacaciones señaladas.

EL EMPLEADO

Vo. Bo. Jefe del departamento	Vo. Bo. Administración/Recursos humanos
-------------------------------	---

Finiquito

- El finiquito ocurre cuando el trabajador y el patrón dan por terminada la relación laboral voluntariamente; la forma de pago más común es con cheque y el trabajador debe recibir una “carta finiquito” que incluya todos sus datos y desglose de los conceptos que se están pagando.
- El finiquito debe incluir los días trabajados y no pagados en el mes. Si te pagan por quincena y renuncias el día 10, te corresponde el pago de los 10 días laborados y parte proporcional del aguinaldo y vacaciones.
- En caso que hayas tenido contrato colectivo de trabajo, se deberán incluir los pagos proporcionales de las prestaciones incluidas en éste como bonos, vales, comisiones, caja o fondo de ahorro y utilidades.
- La prima de antigüedad (12 días por año trabajado) se deberá pagar a los trabajadores que se separan voluntariamente del empleo, cumplidos 15 años de servicio.

Liquidación o indemnización

- Se deben presentar al menos 3 condiciones: la empresa rescindió tu contrato por motivos que no tienen que ver con tu desempeño, sino con reestructuras de área, cierre de la empresa o desaparición de tu posición; **despido injustificado**; renuncias a causa de una falta grave cometida por el patrón, como engaños, amenazas, violencia, hostigamiento, acoso sexual, **reducción del salario** o existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o su familia.

Debe incluir 3 meses de salario, prima de antigüedad, salarios vencidos (despido injustificado con límite de 12 meses desde la notificación del despido) y 20 días de salario por año trabajado (despido injustificado)

Prestaciones**Proporcionales**

Días de Aguinaldo:	15	0.12
Días de Vacaciones:	14	0.08
Prima Vacacional:	25%	

Finiquito

	Percepciones	Exentos
Aguinaldo:	\$12.30	\$12.30
Vacaciones:	\$8.00	
Prima Vacacional:	\$2.00	\$2.00
Ordinario Pendiente:	\$0.00	
SubTotal Finiquito:	\$22.30	\$14.30

Liquidación

Tres meses de salario:	\$9,000.00	
Prima de Antigüedad:	\$6,277.47	
Veinte días por año de servicio:	\$0.00	
SubTotal Liquidación:	\$15,277.47	\$15,277.47

Total de Percepciones:	\$15,299.77	\$15,291.77
------------------------	-------------	-------------

(-) ISR de pagos por separación:	\$0.00	
(-) ISR de Vacaciones y Ordinario:	\$0.12	
(+) SUBE de Vacaciones y Ordinario:	\$1.07	

Neto a recibir: \$15,300.72

Art. 174 RISR		Gravado	Exento
UMA		87	
Salario ordinario		12,000	
PTU		30,000	28,695
Entre 365			79
Por 30.4			2,390
PTU promedio mensual + Sal. Ordinario		14,390	
ISR (1)		1,780	
Sal. Ordinario		12,000	
ISR (2)		1,270	
ISR (1) - ISR (2)			510
Dif. ISR / PTU promedio mensual			21%
Impuesto PTU GRAVADA			6,123
Más ISR (2) Sal. Ordinario			1,270
Retención Opcional:			7,393
Retención Normal		40,695	7,918

5. Tarifa aplicable durante 2020 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL		Jueves 9 de enero de 2020
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Regla 2.7.5.1

(...) Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.



¿Cuándo utilizar la clave “101” del catálogo de Deducciones?

De acuerdo con la revisión hecha directamente con la gente del SAT, al realizar el cálculo anual del ejercicio, la deducción con el impuesto a cargo del trabajador debe tener la Clave “002 ISR”. La nueva Clave “101” es para el caso de tener que retener ISR de un Ejercicio “X” durante el siguiente Ejercicio “Y”. Por ejemplo, si a un empleado se le debe retener ISR correspondiente al Ejercicio 2019 durante el Ejercicio 2020, se debe asignar la Clave “101” al ISR del 2019, y mantener la Clave “002” al ISR del 2020, que sería el Ejercicio en curso. Es decir, la Clave “101” ayuda a distinguir los impuestos de los dos Ejercicios de tal manera que la autoridad no acumule ambos ISR como si fueran de un mismo Ejercicio.

Subsidio al empleo

- El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tabla de subsidio opcional, que no obstante que es opcional, es en beneficio de los trabajadores.
- Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el ISR que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.

Versión 3.3

Nombre del Emisor: Juan Ramirez Ortigoza

RFC Emisor: RAQJ701212P3

Régimen Fiscal: Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional

Tipo Comprobante: N

Fecha: 2018-06-16 T00:00:00

Lugar de Expedición : 06300

Registro Patronal: 85510768108

Forma de Pago: 99 Por Definir

Uso del CFDI: P01 Por Definir

Subtotal: = 3535

Total: 3279.19

Método de Pago: PUE

Descuento: 255.81

RFC Receptor: LCAV890607PY7

Nombre del Receptor: Vicente López Arenas

CURP: LCAV890607HDFUY56

Numero de Empleado: 05

No. De Seguridad Social: 89253678145

Tipo Contrato: 01 Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Sindicalizado: NO

Fecha Inicio de la relación laboral: 01/01/2014

Antigüedad: P4Y5M15D

Conceptos						
Clav Prod. Serv.	Cantidad	Clave de Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento
84111505	1	ACT	Pago de Nómina	3535	3535	255.81

Complemento

Versión 1.2

Fecha de pago: 16/06/2018

Fecha inicial de pago: 01/06/2018

No. de días pagados: 15

Tipo de Régimen: 02 Sueldos

Departamento: Cobranza

Tipo de Nómina: O

Periodicidad del pago: 04 quincenal

Clabe: 187635794167249042

Banco: XE

Puesto: Cajero

Riesgo Puesto: 2

Tipo de Jornada: 01 Diaria

Fecha Final de pago: 15/06/2018

ClaveIntFed: DIF

Total Percepciones: 3500

Total Deducciones: 100

Total Otros Pagos: 1

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios, Pagos y	3,500.00	0.00	001	Seguridad social	100
013	Cuota Sindical	35.00	0.00	002	IR	155.81
Total Sueldos: 3535		Total Gravado: 3535	Total Exento: 0	Total Otras Deducciones: 100.00		
				Total Impuestos Retenidos: 155.81		

OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo	
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe	Subsidio Causado	107.4
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.01		

Nuevas claves de deducciones y otros pagos

100	Ajuste en viáticos exentos	05/01/2017	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	05/12/2017	
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados	15/10/2018	
103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	15/10/2018	
104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos	15/10/2018	
105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	15/10/2018	
106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos	15/10/2018	
107	Ajuste al Subsidio Causado	01/08/2019	

c_TipoOtroPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	01/01/2017
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	01/01/2017
003	Viáticos (entregados al trabajador).	01/01/2017
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	01/01/2017
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	05/12/2017
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR	01/08/2019
007	ISR ajustado por subsidio	
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	01/01/2017

Cálculo mensual correspondiente

	Concepto	Cálculo
	Ingreso acumulable	7,399.90
(-)	Límite inferior	4,910.19
		2,489.71
(*)	% Excedente	10.88%
		270.88
(+)	Cuota Fija	288.33
(=)	ISR Directo	559.21
(-)	Subsidio causado	0.00
(=)	ISR a retener	559.21

Criterio Sugerido: *Ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se entregó en efectivo y no correspondía.*

Cve SAT	Tipo Concepto	Concepto	Quin 1	Ultima Quincena Ajuste	Resumen
		Dias Trabajados	15.00	15.00	
		Salario Diario	166.66	166.66	
		Ingreso Ordinario	2,499.90	2,499.90	
Varias	Percepción	Ingreso ExtraOrdinario		2,400.10	
Varias	Percepción	Ingreso Gravado Acumulable	2,499.90	4,900.00	7,399.90
		ISR Directo	150.66	559.21	559.21
NA	Nodo	Sub Causado	160.30	0.00	0.00
002	Deducción	ISR a Retener	0.00	559.21	559.21
002	Otros Pagos	Sub a Entregar	9.64	0.00	0.00
107	Deducción	Ajuste al Subsidio Causado		160.30	
007	Otros Pagos	ISR Ajustado por Subsidio		150.66	
Ingreso Neto			2,509.54	4,331.15	6,840.69

6,840.69

SI coinciden

Resumen

002 Deducción	ISR a retener	559.21
107 Deducción	Ajuste al Subsidio Causado	160.30
007 Otros Pagos	ISR ajustado por Subsidio	150.66
002 Otros Pagos	Subsidio a entregar	9.64
Total Retenido		559.21

2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2020.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
\$	\$	\$	el excedente del límite inferior %
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Art. 97 LISR

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Regla 3.17.11

Los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2020, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.





No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

- El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.
- La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.
- La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	Descripción ▼	ENE ▼	FEB ▼	MAR ▼	ABR ▼	MAY ▼	JUN ▼	JUL ▼	AGO ▼	SEP ▼	OCT ▼	NOV ▼	DIC ▼	ANUAL ▼	Ajuste ▼
2	Ingreso acumulable	3000	3000	3000	3000	6500	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	39500	
3	ISR calculado	169.77	169.77	169.77	169.77	496.35	169.77	169.77	169.77	169.77	169.77	169.77	169.77	2261.31	
4	Subsidio para el empleo	406.62	406.62	406.62	406.62	253.54	406.62	406.62	406.62	406.62	406.62	406.62	406.62	4726.36	-2465.05
5	Cantidad entregada	-236.85	-236.85	-236.85	-236.85		-236.85	-236.85	-236.85	-236.85	-236.85	-236.85	-236.85	-2605.35	
6	RET ISR					242.81								242.81	Saldo a Favor

(=) Ingreso Gravado	300,000				
ISR a cargo, Art. 152 (anual)	70,000	4,000			
(-) SUBEM Tabla	10,000	5,000			
(=) ISR neto a cargo Anual	60,000	0	25,000	18,000	103,000
(-) ISR retenido y enterado en el ejercicio	50,000	800	33,000	23,000	106,800
(=) ISR neto a Cargo Anual	10,000	0	0	0	10,000
(=) ISR neto a Favor Anual		800	8,000	5,000	(13,800)
(+ o -) ISR a favor tomado, para pagar ISR a cargo.	10,000	(800)	(8,000)	(1,200)	0
(=) Remanente a Cargo	0				
(=) Remanente a Favor		0	0	3,800	3,800

Artículo 179 RISR

Para efectos del artículo 97, párrafo quinto de la Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

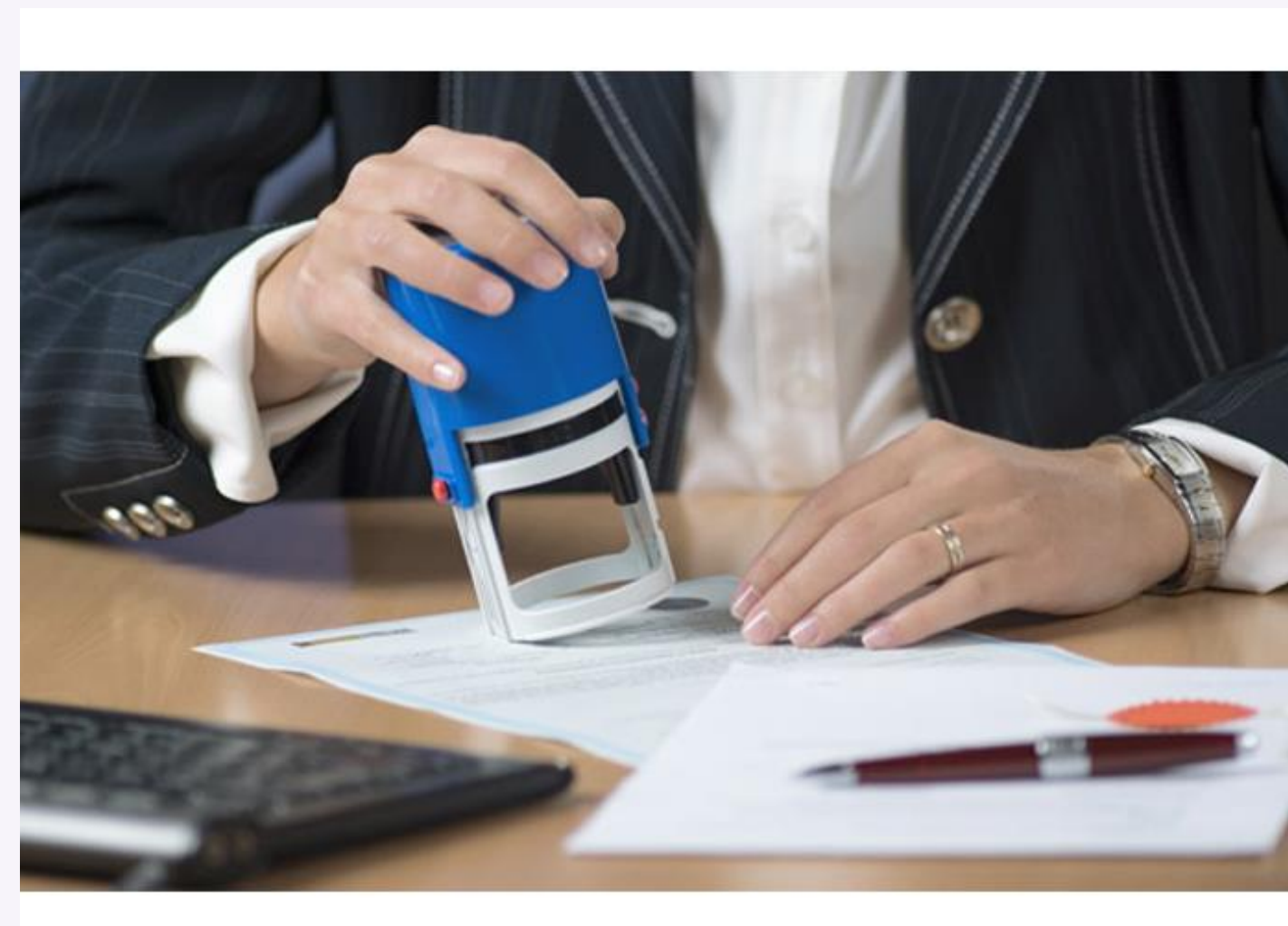
- I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual, y**
- II. Que cuente con el comprobante fiscal que ampare que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.**

Quando la compensación de los saldos a favor de un trabajador sólo se efectúe en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en el comprobante fiscal a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley.

Artículo 180 RISR

Para efectos del artículo 97, párrafo sexto de la Ley, cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para solicitar la devolución a que se refiere el párrafo anterior, no es requisito la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley.



Nodo Compensación de saldos a favor

SaldoAFavor

Se debe registrar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior⁴, debe ser mayor o igual que el valor del campo RemanenteSalFav.

Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.

Ejemplo:

SaldoAFavor= 600.00

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Año

Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo "RemanenteSalFav".

El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre.⁵

Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

RemanenteSalFav

Se debe registrar el remanente del saldo a favor del trabajador.

En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en el ejercicio anterior, se reportará el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya aplicado de haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.

Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Ejemplo:

RemanenteSalFav=215.00

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Regla 2.7.5.3

Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

<

Art. 152 RISR Ingreso acumulable por viáticos

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.
- Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.



Art.57 RISR

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente **una relación de los gastos** anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

AVISO DE COMISIÓN

NACIONAL / INTERNACIONAL

SOLICITUD

FECHA :

NOMBRE:

PUESTO:

DATOS DE LA COMISIÓN

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE HA SIDO COMISIONADO POR ESTE TRIBUNAL PARA REALIZAR LA SIGUIENTE FUNCIÓN

ORIGEN	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS AUT.	IMPORTE
MÉXICO, D.F.					
				TOTAL	

DATOS DE VIÁTICOS

ANTICIPADOS

CHEQUE

DEVENGADOS

CHEQUE DE VIAJERO

EFFECTIVO

Regla 2.7.5.4

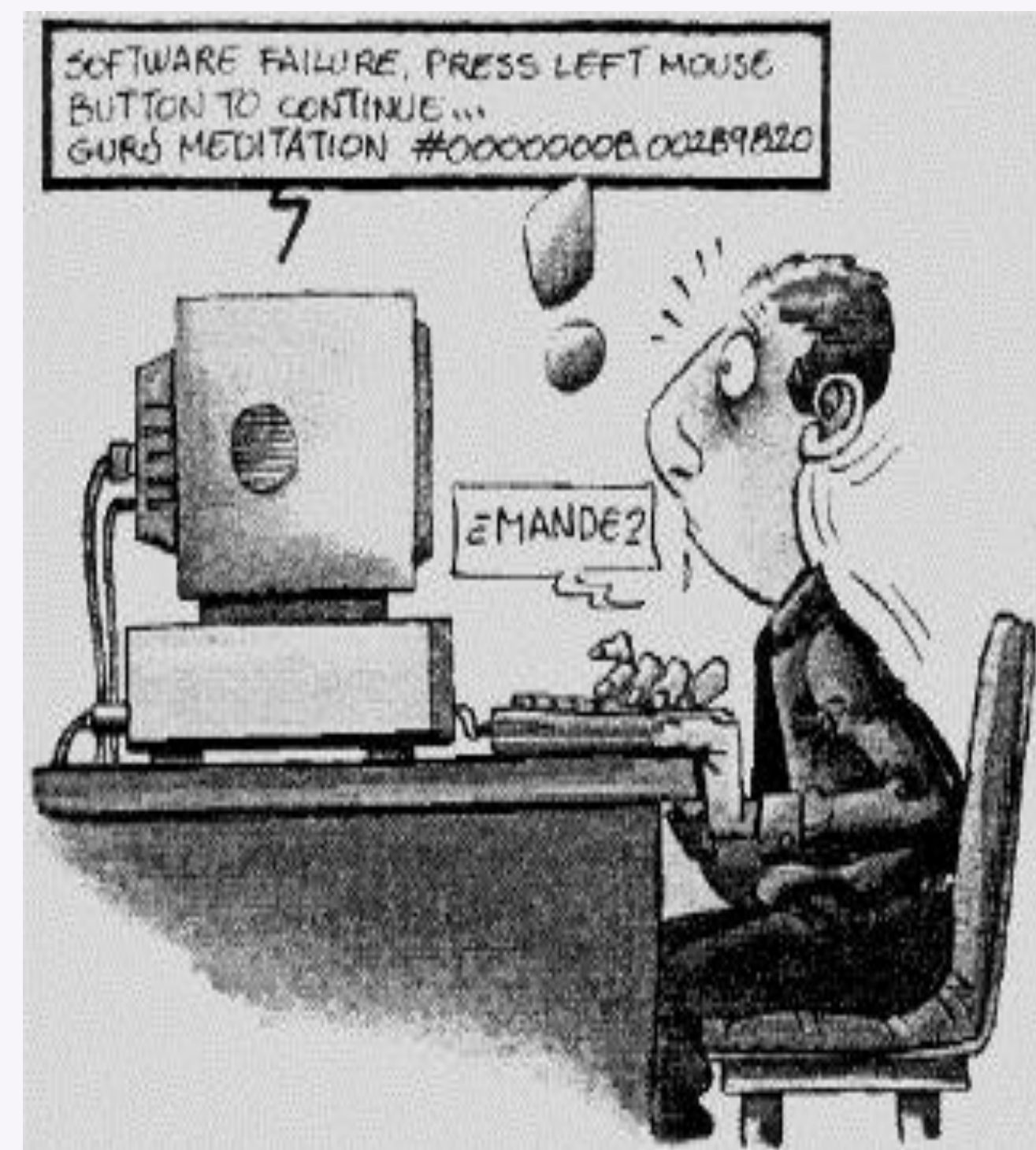
- Para los efectos de los artículos (...). Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.
- En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.
- Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes. Regla 2.7.1.36.

Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, o en su caso, el del proveedor de certificación de CFDI podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- a) Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- b) Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- c) Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- d) Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.



Art. 54 RISR Retenciones pagadas

- Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Versión 2.3.0

Martes 5 de Enero de 2021

Declaración Provisional

Presentación de la declaración ▾

Consultas ▾

Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento ▾

Provisionales

Otras obligaciones

Otros conceptos

* Ejercicio

2020

* Tipo de Declaración

Normal

8-Del Ejercicio

* Período

Del Ejercicio

* Campos Obligatorios

Siguiente >>

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

	Descripción	Fecha de Vencimiento
☐	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	01/03/2021
☐	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	01/03/2021

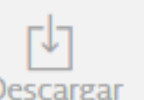
	Descripción	Fecha de Vencimiento
☐	ISR RETENCIONES POR DIVIDENDOS	05/04/2021

Consulta el visor de comprobantes de nómina para el patrón

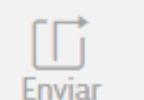
< Volver



Favoritos



Descargar



Enviar



Imprimir

Declaración: Anuales Ejercicio: 2018, 2019, 2020

Sirve para que consultes los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales.

Aviso importante

Conoce la nueva versión que se encuentra actualizada con la información del año 2020, para que verifiques la información de los comprobantes de nómina que emitiste y el entero de las retenciones que efectivamente realizaste, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en tu declaración anual.

Objetivo

Consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores.

Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2020: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

Te ayudamos



Tutorial Visor de nómina para patrones



Videochat sobre Visor de nómina del 14 de febrero, 2019



Video promocional

MarcaSAT: 55 627 22 728

INICIAR



Visor Comprobante de Nómina

Por disposición oficial, el retenedor tiene la obligación de entregarle comprobantes fiscales (CFDI) a sus trabajadores por el pago de los sueldos, salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuesto que aplique y otros conceptos de descuento.

En esta aplicación se puede visualizar los comprobantes de nómina que hayan expedido a los trabajadores y son utilizados para precargar la información en la declaración del ejercicio de los mismos.

Aceptar

 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- ☒ Consultar información global
- ☐ Consultar información de un trabajador

Ejercicio: 2019 ▼

Consultar

Sueldos, Salarios y Asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)					
	Importe	Núm de trabajadores			
Total de Nómina	\$4,015,616.23	14			
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	\$4,015,616.23	\$587,373.13	\$522,337.00	\$65,036.13	16

Ver detalle

Cerrar

Concepto	Salarios	Indemnización	Total sueldos	Total pagado por nómina
Total pagado	\$4,013,058.73	\$2,557.50	\$4,015,616.23	\$4,015,616.23
Total exento pagado	\$303,520.46	\$0.00	\$303,520.46	\$303,520.46
Total del subsidio causado	\$3,226.58			\$3,226.58
Total del subsidio entregado	\$99.05			\$99.05
Número de Trabajadores			16	14
Total del ISR retenido			\$587,373.13	\$587,373.13
Total del ISR enterado			\$522,337.00	
Diferencia			\$65,036.13	

Detalle anual



Regresar

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

- ✓ Ingresos
- ✓ Deducciones autorizadas
- ✓ Determinación
- ✓ Pago
- Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Impuesto a cargo	13,523	
Subsidio para el empleo		CAPTURAR
Compensaciones		CAPTURAR
*Estímulos al impuesto a cargo		CAPTURAR
Total de aplicaciones	0	
Cantidad a cargo	13,523	
Cantidad a pagar	13,523	

Subsidio para el empleo

INSTRUCCIONES

Subsidio pagado en nómina

0

VER DETALLE

Subsidio pagado de ejercicios anteriores pendiente de aplicar

(+)

Subsidio aplicado en pagos provisionales

(-)

Subsidio aplicado en retenciones

(-)

Subsidio disponible para su aplicación conforme a lo manifestado por el contribuyente

(=)

0

Subsidio que se aplica en la declaración anual

(-)

Subsidio pendiente de aplicar

(=)

0

CERRAR

Subsidio pagado en nómina

Periodo	Monto del subsidio pagado

CERRAR

44/ISR/N

Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.

El artículo Octavo, fracción III, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, del CFF, de la Ley del IEPS, de la Ley del IVA y, se otorga el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007 establece para quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo, la opción de acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca dicho numeral.

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. XXXVIII/2009 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Abril de 2009, Página: 733, Novena Época, determinó que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el empleador, tiende a evitar que este las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el ISR, de ahí que esa figura fiscal solo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de subsidio para el empleo y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del CFF, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del ISR, puede solicitarlo en términos del indicado artículo 22.

Bajo ese contexto, en los casos en que exista remanente de subsidio para el empleo pagado a los trabajadores que resulte de agotar el esquema de acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, será susceptible de devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Código.

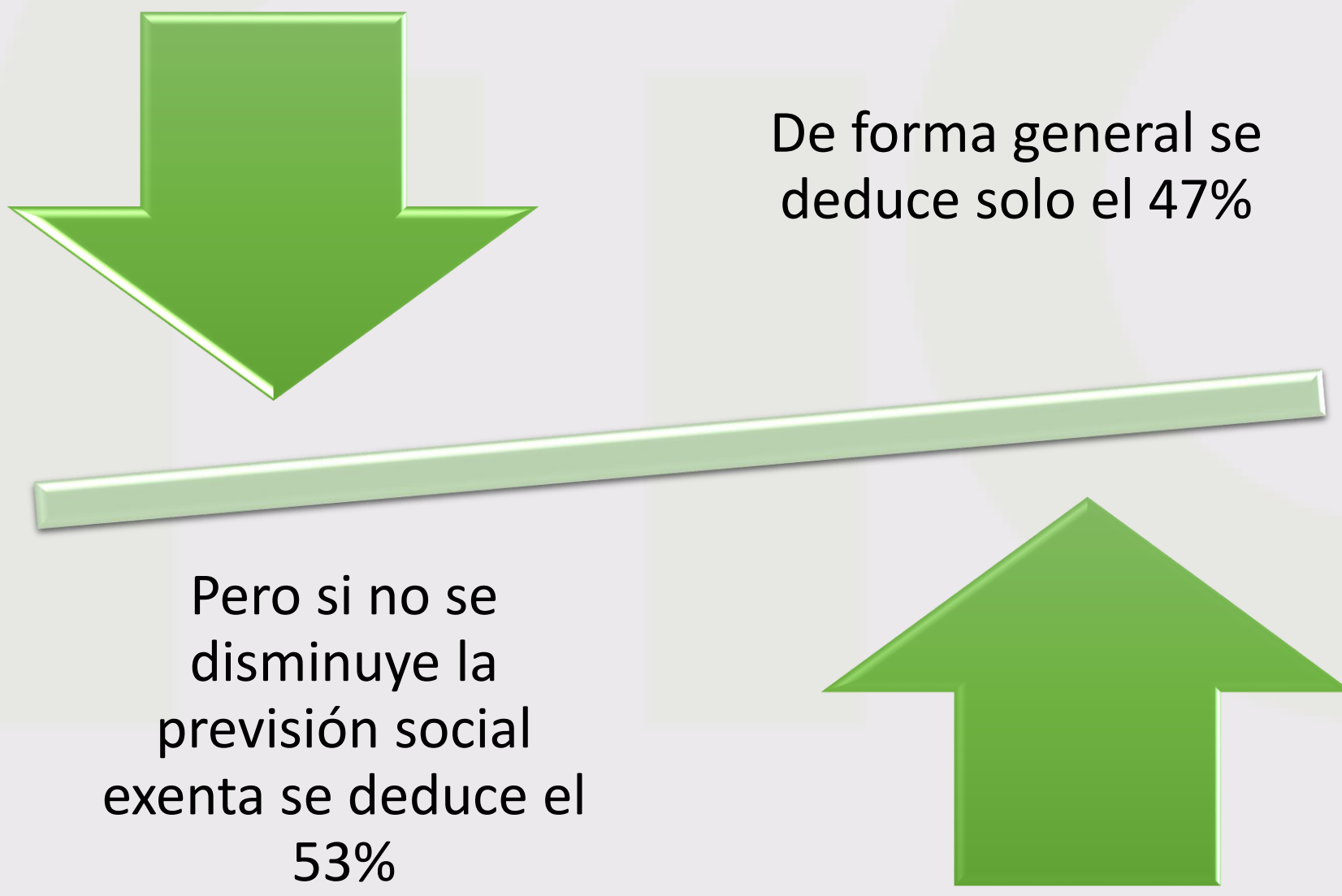
Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 73/2009/ISR.

Declaración informativa de subsidio para el empleo

- 3.17.12.** Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa a que hace referencia dicha disposición con la emisión de los CFDI de nómina, toda vez que dichos comprobantes son emitidos en términos de lo establecido en el Apéndice 5 “Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” publicado en el Portal del SAT.

Regla 3.3.1.39

- Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:
 - I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.
 - II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
 - III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.



De forma general se
deduce solo el 47%

Pero si no se
disminuye la
previsión social
exenta se deduce el
53%

**DECLARACION DE ISR
DE ENERO A DICIEMBRE**

NUM.	NOMBRE			CURP		IMSS				
D.T.	PERC. GRAV.	PERC.EXEN.	TOTAL PERC.	ISR	SUBS. EMPLEO	ISR RETENIDO	SUBS. NETO	BSE IMP. EST.	ISR ADICIONAL*	ISR COMPENS.
000018	ROSA ISELA ROSAS MORALES			ROMR-761123-MDFSRS02		39-92-76-6748-3				
29.00	8,438.74	1,296.26	9,735.00	690.74	0.00	690.74	0.00	9,735.00	0.00	0.00
000019	HECTOR IVAN RIVERA SALAZAR			RISH-910612-HPLVLC04		96-09-91-3483-3				
267.40	66,931.65	7,046.23	73,977.88	5,312.85	660.14	5,002.37	71.49	73,977.88	47.99	0.00
000020	KAREN GUTIERREZ RAMIREZ			GURK-930122-MDFTMR04		42-11-93-2212-3				
138.80	29,711.38	6,571.40	36,282.78	2,178.29	1,345.08	991.03	35.22	36,282.78	0.00	0.00
000021	CARINA AIDEE PEREZ MANZANO			PEMC-860928-MDFRNR08		05-16-86-5280-7				
37.80	8,572.04	1,281.69	9,853.73	555.94	701.25	215.98	256.89	9,853.73	0.00	0.00
000022	BENEDICTO CLAUDIO NUÑEZ NARVAEZ			NUNB-730508-HDFXRN04		45-90-73-9292-7				
31.80	10,545.03	975.26	11,520.29	804.70	406.62	757.56	359.48	11,520.29	0.00	0.00
	3,622,675.68	385,259.35	4,007,935.03	592,101.15	3,935.06	589,394.34	723.08	3,951,051.27	26,483.20	0.00



Sólo es deducible el 53%

* El ISR compensado es un dato informativo
debido a que ya esta considerado como ISR retenido

IMPUESTO S/ NOMINAS	118,531.54
I.S.R.	592,101.15
SUBSIDIO AL EMPLEO	3,935.06
I.S.R. RETENIDO :	589,394.34
SUBSIDIO NETO	723.08
I.S.R. ADICIONAL	26,483.20
* I.S.R. COMPENSADO	0.00

Art. 96 LISR

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Versión 2.3.0

Martes 5 de Enero de 2021

Mi Contabilidad

Bienvenido(a) : PENELOPE CASTRO VALDEZ

RFC: CAVP741010J55 [Cerrar Sesión](#)

Presentación de la declaración ▼

Reportes ▼

Consultas ▼

Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento ▼

Mi Contabilidad

Otras obligaciones

Otros Conceptos

CAVP741010J55

Tipo de Declaración

Normal

1-Mensual

Ejercicio

2020

Período

Diciembre

Obligaciones Registradas ?

	Descripción	Fecha de Vencimiento
☐	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	25/01/2021

Otras Obligaciones

	Descripción	Fecha de Vencimiento
☐	ISR PERSONAS FÍSICAS. DE LOS DEMÁS INGRESOS	25/01/2021
☐	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	25/01/2021
☐	ISR OTRAS RETENCIONES	25/01/2021
☐	ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	25/01/2021
☐	ISR PERSONAS FÍSICAS. SALARIOS	25/01/2021
☐	ISR RETENCIONES POR PREMIOS	25/01/2021
☐	ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO	25/01/2021
☐	IVA RETENCIONES	25/01/2021
☐	IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25/01/2021



1. DEFINICIÓN DE TELETRABAJO Y PRINCIPIOS

El teletrabajo es la manera de realizar el trabajo a distancia utilizando las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación. De manera habitual, este puede realizarse en el domicilio del trabajador, pero también puede alternarse entre la casa y la oficina.

El teletrabajo debe estar cimentado en los siguientes principios:

Confianza. El patrón debe aprender a confiar en los trabajadores y estos deben alimentar esta confianza cumpliendo con los tiempos de entrega y garantizando la calidad de su trabajo. Es necesario que exista comunicación constante y que las partes siempre se transmitan la verdad.

Soberanía del tiempo. Los trabajadores tienen que ser capaces de administrar su tiempo, equilibrando vida personal y vida laboral. Para ello deben implementarse y respetarse horarios de trabajo, fomentando también la desconexión fuera de estos horarios.

Respeto de la vida personal. Es necesario marcar una línea divisoria entre el trabajo y la vida personal. Para ello, el patrón debe respetar y ser flexible con los horarios del trabajador, y este debe ser capaz de distanciarse de la familia para evitar distracciones mientras realiza su trabajo.

Voluntariedad. El teletrabajo debe ser voluntario tanto para el trabajador como para las empresas.

Reversibilidad. En la condición actual, el trabajador debe tener la garantía de que su puesto de trabajo presencial estará disponible cuando le sea posible regresar al centro de trabajo.

Acción	Fecha y Notas
1. Asegurarse de disponer de un sitio apropiado en casa para realizar teletrabajo.	
2. Asegurarse de disponer de: • Mobiliario adecuado • Teléfono • Tecnología necesaria • Internet	
3. Acuerdo sobre la manera de mantener comunicación	
4. Establecer los momentos en que el trabajador asistirá a la oficina.	
5. Forma en que se monitoreará y supervisará el desarrollo del trabajo.	
6. La manera en que se solventarán los gastos en que incurra el trabajador durante el desarrollo del trabajo.	
7. La fecha en que se revisarán las condiciones de trabajo y si tendrá lugar antes un periodo de prueba.	
8. Definir si se pondrá por escrito una enmienda al contrato de trabajo.	
9. La manera en que se dará mantenimiento al equipo de trabajo.	

C. Establecer espacios y hábitos de trabajo

Las recomendaciones para quienes trabajan en casa incluyen el no quedarse en la cama, asearse y arreglarse de manera similar a cómo lo hace cuando sale a trabajar, y definir un espacio adecuado para trabajar en casa, el cual debe incluir:

- Un espacio o habitación donde sea fácil concentrarse, de preferencia alejado de las áreas de convivencia y lejos del televisor.
- Un nivel de seguridad similar al requerido en la oficina.
- Una conexión de internet.
- Tener control sobre la temperatura, la luz y el sonido.

Artículo 330-J.- Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

5



Artículo 330-H.- El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Éxodo 23:8-12 Nueva Traducción Viviente (NTV)



No aceptes sobornos, porque el soborno te lleva a hacer la vista gorda en aquello que ves con claridad. El soborno mueve incluso a una persona justa a tergiversar la verdad.

Siembra y recoge tus cosechas durante seis años, pero el séptimo año deja que la tierra se renueve y descanse sin cultivar.

Tienes seis días en la semana para hacer tu trabajo habitual, pero el séptimo día dejarás de trabajar. Así tu buey y tu burro podrán descansar, y también recobrarán sus fuerzas tus esclavos y los extranjeros que vivan en medio de ti.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del
Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx